



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Germán Alberto Martín Suarez Hernández
ACCIONADAS	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñol
VINCULAR	Álvaro de Jesús Rodríguez
RADICADO	05-440-31-12-001-2021 00109 00
ASUNTO	Admite acción de tutela
AUTO	Interlocutorio

Teniendo en cuenta lo expuesto en escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por **Germán Alberto Martín Suarez Hernández**, quien actúa a través de apoderado, contra el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñol**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de pertenencia con radicado 2017-00244, de conocimiento del juzgado demandado, figura como demandado **ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ**, se **ORDENA SU VINCULACIÓN** y, cuando se tenga el expediente en su integridad se verificará si es procedente vincular a otros sujetos.

TERCERO: Requerir al **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL PEÑOL** en la presente acción para que se sirva informar los datos de ubicación, tanto física como electrónica, del señor **ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ**.

CUARTO: Requerir al **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla** para que, **en el término de dos (2) días**, se sirva allegar mediante mensaje de datos el expediente digitalizado del proceso con radicado 2017-00244.

Se advierte que el expediente digital debe estar organizado acorde con el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, dispuesto en la Circular PCSJC 20-27 del 21 de julio de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **HEBERT HAROLD RAMÍREZ RODRÍGUEZ** identificado con T.P. 167.298, para que represente los intereses del accionante.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada por el apoderado de la parte accionante, como quiera que, revisados los hechos expuestos en el escrito de tutela, la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol, no contiene ninguna orden que se encuentre pendiente de ser ejecutada, ya que, solo se dispuso negar las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, en este caso no se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se avizora un perjuicio mayor al derecho fundamental invocado por el apoderado de la accionante.

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes esta decisión en la forma indicada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Se concede al juzgado demandado y a los sujetos vinculados un **término de dos (2) días**, para pronunciarse sobre la acción de tutela.

Téngase en cuenta para efectos de notificaciones judiciales las siguientes direcciones electrónicas: germansu@gmail.com, herbetharold@yahoo.es

Y en el microsítio del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla del portal web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/83>

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d32d7745373b83d99ff4f05b50fe4c3ad936a8940636bc3dddc00057a0978b

Documento generado en 18/06/2021 04:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**